

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INICIATIVAS SOSTENIBLES SIERRA DE CADIZ (ISSCA).

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL, DURACION, AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACION, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1.- Con la denominación **INICIATIVAS SOSTENIBLES SIERRA DE CADIZ (ISSCA)**, se constituye una asociación, sin fin lucrativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de ésta. La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 2.- La Asociación fija su domicilio en Calle Doctor Fleming s/n, 1ª Planta, del municipio de Villamartín (Cádiz).

La Junta Directiva podrá acordar la creación de sedes auxiliares en otras localidades dentro del ámbito territorial de actuación de la Asociación, pudiendo igualmente cambiar el domicilio principal como el del resto de las sedes.

Artículo 3.- La Asociación tendrá como ámbito territorial la Comarca de la Sierra de Cádiz, constituida por los términos municipales de El Bosque, Prado del Rey, Algar, Ubrique, Grazalema, Benaocaz, Villaluenga del Rosario, Arcos de la Frontera, Espera, Bornos, Villamartín, Puerto Serrano, Algodonales, Zahara de la Sierra, El Gastor, Olvera, Torre-Alháuquime, Setenil de Las Bodegas y Alcalá del Valle; así como el resto de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía a efectos de estrategias de cooperación.

Artículo 4.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo 5.- Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) Fomentar, facilitar, promocionar e impulsar el desarrollo local y rural, económico, social y cultural de los municipios de su ámbito de actuación con cargo a recursos propios o de otras corporaciones, entidades o



- administraciones públicas o privadas, especialmente de aquéllas cuya competencia incida directamente en la vida económica de los pueblos de la Sierra de Cádiz.
- b) Fomentar el uso, difusión y acercamiento de las nuevas tecnologías de la información, conocimiento y comunicación entre la población.
 - c) Fomentar en el tejido empresarial la investigación, desarrollo e innovación tecnológica.
 - d) Favorecer un desarrollo endógeno y sostenido de la zona a través de la diversificación económica, con especial atención en la preservación del medio ambiente, la valorización del patrimonio rural, la promoción del turismo rural y el aumento de la calidad de vida de sus habitantes.
 - e) Propiciar la integración de la perspectiva de género y juventud en todas las actuaciones.
 - f) Promover programas de formación y empleo, en cualquiera de sus modalidades, que favorezcan el desarrollo e integración de todos los colectivos de su ámbito territorial.
 - g) Colaborar, con la Administración Autónoma Andaluza, en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural del ámbito territorial de Asociación, y en especial en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía y los planes que lo desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos que se establezca legalmente, y en particular, en el proceso de selección para adquirir la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía

Artículo 6.- Para la consecución de sus fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- a) Recepción, gestión, estudio y financiación con cargo a recursos propios o ajenos de cuantos proyectos se consideren viables.
- b) Gestión de todo tipo de ayudas destinadas a financiar la Asociación y la creación de la infraestructura necesaria para garantizar su funcionamiento.
- c) Realización de estudios y planes económicos que, partiendo de la situación real, apunten en que dirección puede ir el desarrollo económico de su ámbito territorial de actuación.
- d) Coordinación y colaboración con organismos locales, provinciales, autonómicos, nacionales y supranacionales dedicados al desarrollo económico de las zonas deprimidas.
- e) Participar en Redes, Asociaciones y Federaciones que contribuyan al desarrollo de su territorio.
- f) Prestar asistencia y apoyo técnico al desarrollo rural.

- g) Diseñar, elaborar y ejecutar proyectos o programas de desarrollo económico y social.
- h) La gestión integral de cualquier Programa, Plan o Actuación, ya sea de carácter público o privado, tanto de la Unión Europea como del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Mancomunidad, Ayuntamientos, Entes autónomos, Empresas públicas y/o privadas o de cualquiera otra entidad pública o privada.
- i) Actividades que redunden en beneficio del mantenimiento, mejora y conservación del patrimonio cultural, la naturaleza y el medio ambiente, del ecosistema y de las zonas protegidas y Parques Naturales.
- j) Actuaciones y actividades relacionadas con Obras y servicios comarcalizados, infraestructuras básicas y servicios comunes.
- k) Gestión de programas de empleo y formación profesional y ocupacional; Cooperativas y otras empresas de economía social.
- l) Asistencia social, atención a colectivos específicos: infancia y juventud, mujer y tercera edad. Actividades relacionadas con información de consumidores y usuarios.
- m) Actividades internas y externas de Cooperación: Transnacional, Interregionales, Regional, Comarcal; bien con otras zonas nacionales como con otras regiones o países tanto de la Unión Europea y sus asociados, como del entorno atlántico y mediterráneo.
- n) El establecimiento de bases de colaboración, convenios, acuerdos, contratos, y/o cualquier otro documento análogo, con asociaciones, instituciones, federaciones, y agrupaciones de empresarios, comerciantes, cooperativas, artesanos, agricultores y ganaderos, industriales y profesionales.



CAPÍTULO II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DE DIRECCION Y DE ADMINISTRACION

Artículo 7.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- La Junta Directiva.
- 3.- El Consejo Territorial de Desarrollo Rural



Artículo 8.- El régimen de funcionamiento de todos los órganos colegiados de esta Asociación, incluso el sistema de ponderación de votos, si procediese, y la forma de emisión de éstos, así como todos los demás extremos que se consideren convenientes para el régimen interno de la Asociación y el buen gobierno de la misma, podrán ser desarrollados por un Reglamento de Régimen Interior a aprobar, en su caso, por la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes. En cualquier caso en la toma de decisiones, ni las entidades públicas, ni ningún grupo de interés concreto podrán representar más del 49% de los derechos de voto, conforme al artículo 4.1.b) de la Orden de 19 de enero de 2016, por la que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2014-2020 y la concesión de la ayuda preparatoria.

Sección Primera De la Asamblea General

Artículo 9.-

1.- El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, compuesta por la totalidad de los socios, que se reunirá con carácter Ordinario o Extraordinario. Con carácter ordinario se reunirá al menos, una vez al año, teniendo lugar preferentemente dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre del ejercicio anterior. Con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo estime el Presidente, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un número de socios igual o superior a un tercio de los asociados. En este último caso, los solicitantes presentarán escrito dirigido al Presidente interesando la propuesta de convocatoria e indicando los asuntos a tratar. La Asamblea se celebrará antes de los treinta días siguientes a la presentación de la propuesta.

2.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente con quince días naturales de antelación como mínimo. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente con siete días naturales de antelación como mínimo. La Asamblea General Extraordinaria y Urgente será convocada por el Presidente con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo. Cualquier convocatoria de Asamblea General se realizará mediante citación personal en el domicilio de cada asociado y anuncio en el domicilio social, indicando en ambos casos el orden del día, fecha, lugar, así como hora de celebración. De las sesiones que se celebren se levantará Acta que será recogida en un Libro-Registro debidamente legalizado.

Artículo 10.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de los asociados, presentes o representados; y en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.

El plazo a transcurrir entre la primera y segunda convocatoria será de media hora.

Artículo 11.- Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva.

Artículo 12.-

1.- Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, en sesión ordinaria, serán ejecutivos con el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, serán ejecutivos con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente.

2.- Las personas jurídicas que como asociados formen parte de la Asociación, habrán de atribuir su representación ante la Asamblea General a la persona física que designe sus órganos de gobierno. Para poder participar en la Asamblea General, la representación así atribuida habrá de ser acreditada fehacientemente ante el Secretario de la Asamblea General.

Artículo 13.- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Aprobación del presupuesto anual de la Asociación.
- b) Aprobación de la memoria anual de las actividades realizadas.
- c) Aprobación de las Cuentas Anuales de la Asociación: Balance de situación, Cuenta de Resultados y Memoria.
- d) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
- e) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- f) Resolución de los asuntos que resulten de los Estatutos y que no estén atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.



- g) Aprobar el plan de actividades y la línea de actuaciones a realizar por la asociación.
- h) Estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

Artículo 14.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Disponer y enajenar bienes.
- d) Disolver la Asociación.
- e) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública.
- f) Constituir Asociaciones o Federaciones de Asociaciones o su integración en ellas si ya existiesen.
- g) Nombrar Socios Colaboradores: Protectores y de Honor.
- h) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- i) Acordar el cese y expulsión de socios.

Sección Segunda De la Junta Directiva

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

Artículo 16.-

1.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Vocales: un máximo de cinco.

2.- Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá ser socio de la Asociación, con derecho a voz y voto y estar al corriente de las cuotas.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir retribución alguna por el desempeño del cargo. Serán elegidos por la Asamblea

General Extraordinaria convocada al efecto. Todos los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán por un periodo inicial de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sin limitaciones. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los asociados.

Artículo 18.- La representación de los asociados en la Junta Directiva será la que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Artículo 19.-

1.- La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando lo decida éste o a instancia de un tercio de sus miembros. Tal convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros con cuatro días naturales de antelación. La asistencia a la Junta Directiva es personal y obligatoria si bien podrá delegarse las funciones en otro miembro de la Junta Directiva.

2.- Las personas jurídicas habrán de atribuir su representación ante la misma a la persona física que designen sus órganos de gobierno. Para poder participar en la Junta Directiva, la representación así atribuida habrá de ser acreditada fehacientemente ante el Secretario de la misma.

En caso de no poder asistir el titular que conste acreditado como representante de la entidad, se habrá de comunicar previamente al Presidente, procediéndose a designar a un nuevo representante mediante la correspondiente acreditación documental.

Artículo 20.- Las reuniones de la Junta Directiva quedaran válidamente constituidas cuando asistan a ellas, al menos, un tercio de sus componentes y estén presentes el Presidente o el Vicepresidente.

Artículo 21.- Los acuerdos de la Junta Directiva, que son decisorios y ejecutivos, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente.

Artículo 22.-

1.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno así como los acuerdos que se adopten por la Asamblea General.
- b) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.

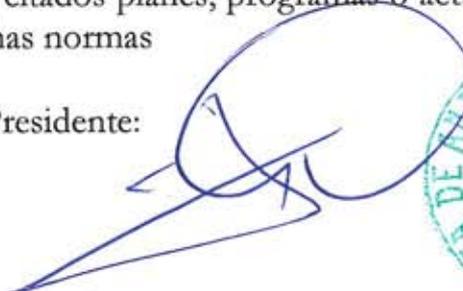


- c) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- d) Confeccionar el Plan de Actividades y la propuesta de las líneas de actuación que seguirá la Asociación en las diferentes materias y competencias.
- e) Organizar, desarrollar y en su caso ejecutar las actividades aprobadas por la Asamblea General así como la puesta en marcha de los planes y programas que, dentro de la línea de actuación aprobada por aquélla, corresponda ejecutar.
- f) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- g) Elaborar los presupuestos y balances.
- h) Designar comisiones de trabajo y las secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al propio tiempo la labor de las mismas, las cuales serán presididas por un Vocal de la Junta Directiva, salvo que el Presidente se reserve para sí su presidencia.
- i) Examinar y aprobar las colaboraciones y convenios de carácter institucional.
- j) Verificar la concurrencia de requisitos de los nuevos socios y su admisión como tales.
- k) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- l) Determinar y modificar las cuotas, periódicas y extraordinarias.
- m) Facultar al Presidente para realizar el proceso de tramitación de contrataciones y adjudicaciones.

2.- Cuando la Asociación adquiriera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, la Junta Directiva impulsará la constitución del Consejo Territorial de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autónoma Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural, y por tanto, en el ámbito de la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural y los planes que lo desarrollen, la Junta Directiva solo realizará aquellas funciones que expresamente le atribuya la normativa legal.

3.- Asimismo, cuando el Grupo de Desarrollo Rural colabore con la Administración Autónoma Andaluza en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural de su ámbito territorial, la Junta Directiva impulsará la constitución de los órganos que establezcan las normas que regulen los citados planes, programas o actuaciones y realizará las funciones asignadas en dichas normas

Artículo 23.- Son funciones del Presidente:




- a) La representación legal y oficial de la Asociación, tanto judicial como extrajudicialmente, con poder para la designación de abogados y procuradores, en su caso. En este sentido podrá firmar y suscribir cuantos documentos, escritos y resoluciones atañen o interesen a la Asociación, dentro de la gestión ordinaria y extraordinaria de la entidad, conforme a sus competencias propias o de acuerdo con las que expresamente le hayan sido asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Dirigir y moderar los debates y reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Resolver toda cuestión importante o urgente que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, dando cuenta a los órganos de gobierno de la Asociación, en su caso.
- f) Autorizar con su visto bueno las actas de los órganos de gobierno de la Asociación, certificaciones, diplomas y otros documentos que expida la Asociación.
- g) Presentar en la Asamblea General Ordinaria un informe de su gestión al frente de la Asociación.
- h) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- i) El ejercicio de cualquier otra competencia que le sea asignada por acuerdo de los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 24.- El Vicepresidente tendrá como función la sustitución del Presidente en los casos de ausencia obligada de éste, enfermedad o muerte, y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente.

Artículo 25.- El Secretario tiene a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación y concretamente las siguientes competencias:

- a) Custodiar el Archivo y toda la documentación administrativa de la Asociación.
- b) Expedir certificaciones, documentos, actas y dar fe de la actividad asociativa, con el visto bueno del Presidente.
- c) Redactar las convocatorias y las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General y la Memoria Anual de la Asociación.
- d) Llevar al día el registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios.
- e) Llevar un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de los socios



- f) Custodiar y cumplimentar todos los Libros administrativos de la Asociación, excepto los de contabilidad.

Artículo 26.- El Tesorero tiene a su cargo y responsabilidad el funcionamiento económico y financiero de la Asociación, y concretamente las siguientes competencias:

- a) Recaudar y custodiar todos los fondos y valores de la Asociación, invirtiéndolos como lo determine la Junta Directiva.
- b) Intervenir con su firma todos los documentos de ingresos y gastos con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar y cumplimentar los libros de contabilidad de la Asociación.
- d) Levantar el estado de cuentas, y redactar las cuentas anuales y el presupuesto anual.
- e) Notificar al Secretario, con un mes de antelación, la expiración de las cuotas de socios.
- f) Abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito en cualquier oficina bancaria.
- g) Llevar el estado de cuentas que se presentará al visto bueno del Presidente, además de cada vez que se requiera.

Artículo 27.- Corresponderá a los vocales la participación directa y efectiva en todos los asuntos que sean competencia de la Junta Directiva, así como el desempeño de las misiones específicas encomendadas por el Presidente.

Artículo 28.- La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá nombrar a una Administración Responsable Administrativo Financiero y a un Gerente, quienes asistirán a aquélla en el ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas.

Artículo 29.- Las funciones del Responsable Administrativo Financiero serán las siguientes:

- a) Control y supervisión del cumplimiento del régimen de Ayudas Públicas, así como el procedimiento de gestión establecido por la Asociación.
- b) Control y fiscalización de la gestión de las Ayudas Públicas.
- c) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por los órganos de gobierno, debiendo quedar recogidas en el convenio regulador.

Artículo 30.- El RAF será personal funcionario habilitado para realizar dichas funciones procedentes de una Administración Pública Local, participe de

la Asociación, nombrado mediante un convenio de colaboración firmado a tal efecto que deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 31.- El Gerente, como responsable técnico de la Asociación, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios para conseguir los fines de la Asociación.
- b) Dirigir y llevar a cabo el seguimiento técnico de las iniciativas y proyectos que se ejecuten.
- c) Gestionar las medidas que se consideren oportunas para el desarrollo final de los asuntos de la Asociación con el fin de desarrollar y alcanzar los objetivos de esta.
- d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno.
- e) Disponer mancomunadamente de los fondos existentes en las cuentas corrientes o de crédito, efectuar pagos, junto con la firma de una de las dos personas que ocupen los cargos de Presidente o Tesorero.

Sección Tercera Del Consejo Territorial de Desarrollo Rural

Artículo 32.- El Consejo Territorial de Desarrollo Rural se constituirá en el caso de que la Asociación adquiriera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autonómica Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural.

Artículo 33.- En todo caso, el Consejo Territorial de Desarrollo Rural estará formado por representantes de las entidades jurídicas socias de la Asociación, no pudiendo sobrepasar la participación de las Administraciones y Entidades Públicas socias en el citado órgano el 50%, y su composición y funcionamiento estarán de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autonómica Andaluza.

Artículo 34.- El Consejo Territorial de Desarrollo Rural será el órgano colegiado de decisión del Grupo para la ejecución y el seguimiento de los Programas de Desarrollo Rural y de los planes que lo desarrollen con metodología Leader, y en particular, para la concesión de las subvenciones al desarrollo rural, así como el órgano colegiado de participación social del Grupo.

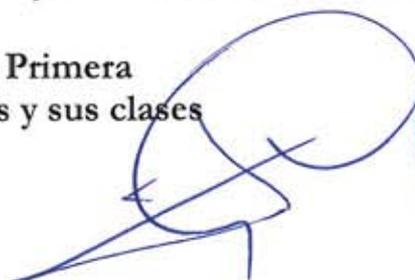
Artículo 35.- El Consejo Territorial de Desarrollo Rural tendrá las funciones que dicte el órgano de la Administración Autonómica Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural, y entre otras se establecen las siguientes:

- a) Establecer las directrices y prioridades del Grupo en relación con la participación en la gestión y ejecución del Eje 4 del PDR y de los planes de desarrollo rural que lo desarrollan.
- b) Informar el proceso de selección y contratación del personal técnico del Grupo, respetando el procedimiento objetivo de contratación establecido y en particular, proponer la ratificación o el nombramiento y el cese motivado de la persona que ocupa la Gerencia del Grupo.
- c) Conceder o denegar las subvenciones que otorgue el Grupo para la realización de actuaciones e intervenciones de las contempladas en el Eje 4 del PDR, en el marco de los planes de desarrollo rural que lo desarrollan, de acuerdo con lo que dispongan las normas de desarrollo que dicte la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- d) Impulsar la actualización y el mantenimiento de la Estrategia de Desarrollo Rural en el ámbito de actuación y, en su caso, de influencia del Grupo, respetando lo dispuesto en el PDR y en los planes de desarrollo rural.
- e) Impulsar nuevos procesos de participación social del Grupo, y en particular, la participación de las mujeres en todos los espacios sociales de su ámbito territorial, promoviendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- f) Emitir informes y efectuar propuestas de actuaciones en materia de desarrollo rural a petición de la Consejería de Agricultura y Pesca o de cualquier otro órgano de la Administración Pública de la Junta de Andalucía o entidad instrumental de la misma.
- g) Aquellas otras que le atribuyan la normas de desarrollo que apruebe la Consejería de Agricultura y Pesca, en el marco de la participación de los Grupos en la gestión y ejecución del Eje 4 del PDR y de los planes de desarrollo rural.



CAPITULO III DE LOS SOCIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Sección Primera De los socios y sus clases



Artículo 36.-

1.- Podrán ser admitidos como socios las personas físicas, con capacidad de obrar, y las jurídicas, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, siguientes:

- a) Las Entidades Locales comprendidas en el ámbito territorial, y demás Administraciones Públicas.
- b) Las personas físicas y jurídicas que, con plena capacidad de obrar, tengan presencia en el ámbito territorial definido en el artículo 3 de estos Estatutos y ejerzan una actividad relacionada con los fines de la Asociación. Las personas físicas que representen a éstas últimas se comprometerán y obligarán a ejecutar las facultades y atribuciones de su representada a beneficio de la Asociación.
- c) Las organizaciones económicas y sociales, que tengan su domicilio o ejerzan su actividad dentro del ámbito territorial.
- d) Aquellas asociaciones, organizaciones o colectivos con personalidad jurídica propia, legalmente constituidos, entre cuyos fines se encuentre algunos de los establecidos en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

2.- Se propiciará especialmente la participación como socios de las asociaciones de mujeres y jóvenes y de las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía y del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, así como de las organizaciones profesionales agrarias.

3.- La Junta Directiva impulsará la integración como socias de las siguientes entidades:

- Las Administraciones Públicas Locales, Municipales y/o Supramunicipales, u otros organismos públicos con implantación comarcal o local.
- Los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, de Denominaciones Específicas o de Indicaciones Geográficas, de las Comunidades de Regantes o de las Cámaras de Comercio.
- Las organizaciones firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía (Confederación de Empresarios de Andalucía, Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, en su

condición de agentes sociales y económicos más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía).

- Las asociaciones profesionales agrarias.
- Las cooperativas agrarias, organizaciones de cooperativas agrarias o de sus federaciones.
- Las cooperativas no agrarias o de sus federaciones.
- Las asociaciones empresariales, de las organizaciones representativas de la economía social andaluza o sus federaciones.
- Las asociaciones de mujeres o de sus federaciones.
- Las asociaciones de jóvenes o de sus federaciones.
- Las asociaciones y/o entidades privadas vinculadas al desarrollo territorial de su ámbito territorial, que representen intereses económicos, sociales, medioambientales, culturales, deportivos u cualquier otro vinculado con el desarrollo del territorio y que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar en la Asociación.

Artículo 37.-

1- A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General Extraordinaria podrá admitir, con voz pero sin voto, los siguientes socios colaboradores:

- a) Protectores: los que aportan financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica.
- b) De Honor: los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.

2.- Son socios de número aquellos que deseando formar parte de la Asociación reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Sección Segunda De los Derechos y Deberes de los Socios

Artículo 38.- Son derechos de los socios de número:

- a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos les concedan estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General o les reconozcan las leyes.
- b) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación.

- c) Ser elector y elegible para los cargos de gobierno de la Asociación y asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General, bastando para ello que esté al corriente en el pago de sus cuotas. con la excepción prevista en el artículo 37.1 de estos Estatutos.
- d) Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida en los presentes Estatutos, cuidando de expresar claramente su objetivo al solicitarlo..
- e) Censurar la labor de los órganos de gobierno de la Asociación y de sus miembros.
- f) Fiscalizar las cuentas, previa petición por escrito a la Junta Directiva.
- g) Los demás que resulten de las normas legales, de los Estatutos de la Asociación, de la aplicación de su Reglamento de Régimen Interior o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 39.- Son derechos de los socios colaboradores.

- a) Asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas con voz y sin voto, previa invitación cursada a tal fin por la Junta Directiva.
- b) Proponer por escrito a los órganos de gobierno y representación sugerencias respecto del funcionamiento de la asociación y sus actividades.
- c) Solicitar información sobre las gestiones y funcionamiento de la asociación.
- d) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- e) Disfrutar de todos los derechos y beneficios que la asociación pueda obtener.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias dirigidas contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 40.- Son deberes de todos los socios de la Asociación:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la Asociación.
- c) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de una manera efectiva en la ejecución de los actos acordados.



- d) Asistir y participar en las Asambleas Generales que se convoquen.
- e) Satisfacer las cuotas sociales.
- f) Los demás que resulten de las normas legales, de los Estatutos de la Asociación, de la aplicación de su Reglamento de Régimen Interior o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.
- g) Aportar, en caso de asociados con entidad jurídica, acreditación, expedida por los órganos de gobierno correspondientes, de designación de representante en persona física, en la que se hará constar expresamente, que se designa en razón al cargo que ocupa en la entidad o por la confianza que se deposita en la persona (sin necesidad de que ocupe un cargo determinado en la entidad).

Sección Tercera

Del procedimiento de admisión y pérdida de la condición de socio

Artículo 41.-

1.- Para adquirir la condición de socio de número se requiere que el aspirante, al que habrán de presentar dos socios de número, lo solicite por escrito a la Junta Directiva, apareciendo en dicho escrito la aceptación expresa de los fines de la Asociación. Durante el proceso de admisión, la Junta Directiva podrá requerir del aspirante la documentación e información oportuna para la verificación del cumplimiento de los requisitos estipulados en los presentes Estatutos. Una vez admitido, el aspirante deberá abonar la cuota de ingreso y la cuota periódica anual, cuyo abono lo confirma como socio de número de pleno derecho.

2.- Corresponde a la Junta Directiva, con la excepción prevista en el artículo 14.g) de los presentes Estatutos, decidir sobre la admisión de nuevos miembros teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones específicas exigidas en estos Estatutos.

Artículo 42.-

1.- La pérdida de la condición de socio se puede producir por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva. El efecto de la baja será inmediata en relación con la generalidad de derechos y deberes, excepto aquellos deberes a los que pudieran venir obligados por

acuerdos tomados válidamente con anterioridad o se hallen pendientes de cumplimiento.

- b) Por el ejercicio de acciones o manifestaciones públicas que puedan dañar el buen nombre, el prestigio o la imagen de la Asociación.
- c) Por incumplimiento de los deberes inherentes a su calidad de socio.
- d) Por fallecimiento en el caso de que el socio sea persona física, y por disolución en el caso de que el socio sea persona jurídica.
- e) Por pérdida de los requisitos para ser asociado.
- f) Por impago de dos anualidades consecutivas de las cuotas anuales o tres alternas.

2.- Para los supuestos contemplados en las letras b), c) y e) del apartado anterior y como garantía de la defensa del socio, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio, a quien se dará traslado por término de quince días para que alegue por escrito cuanto a su derecho convenga. Pasado este plazo, el Instructor remitirá el expediente a la Junta Directiva la cual sólo en el supuesto de que los hechos acreditados en el expediente pudieran encuadrarse en alguna de las causas de expulsión, emitirá propuesta de resolución en ese sentido, convocando a la Asamblea General Extraordinaria para que por ésta se resuelva de forma definitiva y sin ulterior recurso, debiéndose dar cumplimiento a lo resuelto de forma inmediata, previa comunicación al interesado.

3.- Contra el acuerdo de expulsión, el socio podrá acudir en todo caso a la jurisdicción ordinaria, en ejercicio de la acción de impugnación del acuerdo de expulsión.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL.

Artículo 43.- La asociación se constituye sin patrimonio inicial, tendrá patrimonio propio e independiente.

Artículo 44.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas de socios.
- b) Los legados, herencias, donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.

- c) Las aportaciones extraordinarias que, con carácter voluntario y para la realización de proyectos concretos, sean acordadas para todos o parte de los socios, que podrán ser recuperadas sólo en caso de disolución de la Asociación.
- d) Las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- e) Los que pueda percibir por y para el desarrollo de sus actividades.
- f) El producto de operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos con arreglo al Derecho.

Artículo 45.- La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de Presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo presentará la liquidación de cuentas del ejercicio anterior para su aprobación por la misma.

Artículo 46.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47.- El límite del presupuesto de la Asociación es de tres millones cinco mil sesenta euros (3.005.060 €) anuales, si bien este límite podrá ser revisado y se amoldará en cada ejercicio conforme al volumen de las actividades que se estén ejecutando o que se prevean ejecutar con arreglo al Presupuesto que, en su caso, se apruebe.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO.

Artículo 48.-

1.- La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por lo determinado en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por imposibilidad de cumplir los fines estatutarios.
- e) Por fusión con otra Asociación con análogos fines.

2.- La Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, será convocada con un mes de antelación, mediante anuncio en diario de tirada provincial, así

como en el Boletín Oficial de la Provincia. El acuerdo de disolución deberán ser tomado con el voto favorable de al menos 2/3 de los asistentes.

Artículo 49.- Decidida la disolución de la Asociación, el patrimonio resultante después de ser pagadas deudas y cargas sociales, se destinará a organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que estén radicadas en los términos municipales del ámbito de la Sierra de Cádiz delimitado en el artículo 2 de los Estatutos. Para ello la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, asumiendo la Presidencia el de mayor edad. Esta Comisión asumirá todas las funciones de los Órganos de Gobierno.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la asociación “INICIATIVAS SOSTENIBLES SIERRA DE CÁDIZ - ISSCA”, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 30 de mayo de 2018, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Villamartín (Cádiz), a 30 de mayo de 2018.

EL SECRETARIO



Fdo.: Jose Eusebio Romero Hernández
D.N.I. nº: 28.699.320-N

EL PRESIDENTE



Fdo.: Alfonso Carlos Moscoso González
D.N.I. nº: 25587692-P

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Desarrollo de las Funciones de la Delegación del Gobierno en Cádiz, ha la Junta Directiva de la Asociación de Iniciativas Sostenibles Sierra de Cádiz

ISSCA

Cádiz a 6 de Septiembre de 20 18

193

